

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00160-00
AUTO 2 No.0169

En atención al avalúo allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora, el cual fue elaborado por el perito Guillermo Ramos Mosquera, por la suma de \$ 165.688.200.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Jiménez Larrosa Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00686-00

AUTO 2 No.0171

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro la lado se tiene que la parte actora ha solicitado la fijación de fecha de remate por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que en el certificado de tradición del bien inmueble trabajo en la Litis se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que data de fecha 21 de febrero de 2012; en consecuencia de lo anterior, previo a la fijación de fecha de remate, deberá allegar la parte interesada el respectivo certificado actualizado a fin de evitar futuras nulidades.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 24.394.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte interesada a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble trabajo en la Litis, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cumplido lo anterior, ingrésese a Despacho a fin de resolver sobre la fijación de fecha de remate conforme a derecho corresponde.

TERCERO: REMITASE a la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA al auto 2 No.6784 de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se resolvió las solicitudes allegadas en lo referente al avalúo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2012-00181-00
AUTO 2 No.0165

En atención a la solicitud allegada por el representante legal de la parte actora visible a folio 116 y como quiera que ha sido consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.000.000.00 a favor de la abogada MARIBEL ZAPATA MURILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.625.090 en su calidad de apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002002515	24/02/2017	\$ 5.000.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO 2 No.0166

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y como quiera que ha sido consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.640.647.00 a favor del abogado HECTOR JULIO TELLO ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.286.313 en su calidad de apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

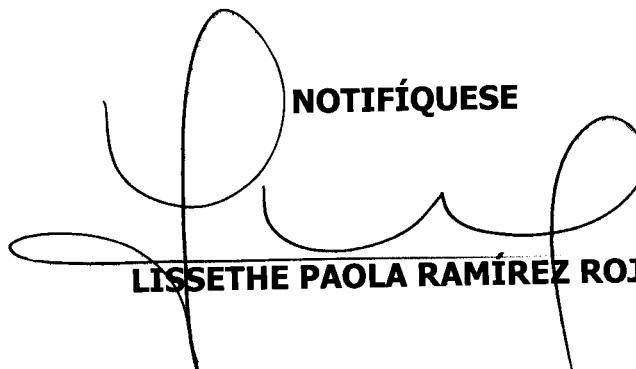
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002031757	03/05/2017	\$ 222.698,00
469030002031758	03/05/2017	\$ 222.698,00
469030002031760	03/05/2017	\$ 222.698,00
469030002031761	03/05/2017	\$ 371.432,00
469030002031762	03/05/2017	\$ 217.028,00
469030002031763	03/05/2017	\$ 217.028,00
469030002031764	03/05/2017	\$ 167.065,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00192-00
AUTO 2 No.0167

En atención a la solicitud allegada por la señora MARIA EDITH HERRERA HOLQUIN demandada en el presente proceso, en el cual requiere la devolución de depósitos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y como quiera que ha sido consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.653.94 a favor de la señora MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.856.687 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002087854	24/08/2017	\$ 118.502,00
469030002132788	27/11/2017	\$ 225.151,94

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00
AUTO 2 No.0162

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Lugo Ramírez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00773-00
AUTO 2 No.0163

En atención a los escritos allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00690-00
AUTO 2 No.0164

En atención a los escritos allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marta Jimena
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00840-00
AUTO 2 No.0155**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00804-00
AUTO 2 No.0156

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2017-00171-00
AUTO 2 No.0157

En atención a los escritos allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00147-00
AUTO 2 No.0158

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larro Ramírez
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2011-00660-00
AUTO 2 No.0160

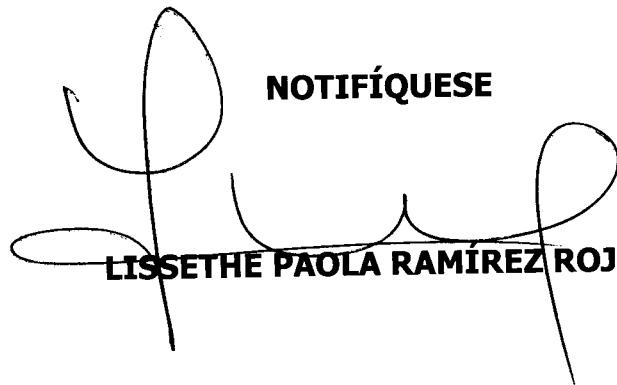
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2012-00742-00
AUTO 2 No.0161**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Elena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2011-00926-00
AUTO 2 No.00151

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todo los efectos el cambio de razón social de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla COOTRAEMCALI.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00
AUTO 2 No.0173

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 94.368.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2012-00389-00
AUTO 2 No.00147**

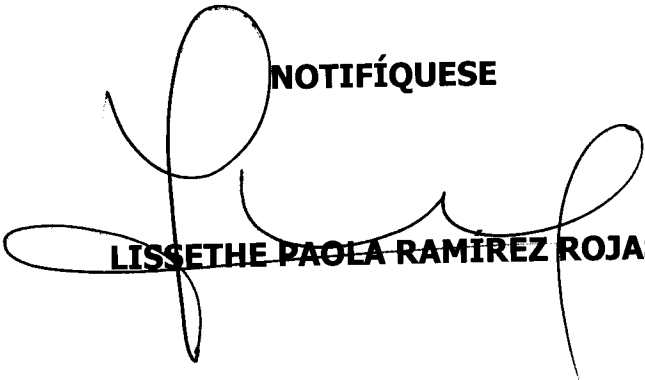
En atención al escrito allegado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Ramon Echavarría
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 2 No.0168

La abogada de la parte actora, allega la factura de impuesto predial del bien inmueble trabado en la Litis, con el cual pretende de aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. , como de igual forma solicita se fije fecha para la diligencia de remate.

Conforme a lo anterior, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se allego el avaluó en debida forma, toda vez que el documento aportado no es un documento idóneo en razón a que no corresponde al avaluó catastral emitido por la entidad competente, así mismo se evidencia que no se indicó el incremento de ley tal de que trata el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., en consecuencia, por no reunir los requisitos de ley antes descritos, el despacho no accederá a lo pretendido por la parte actora.

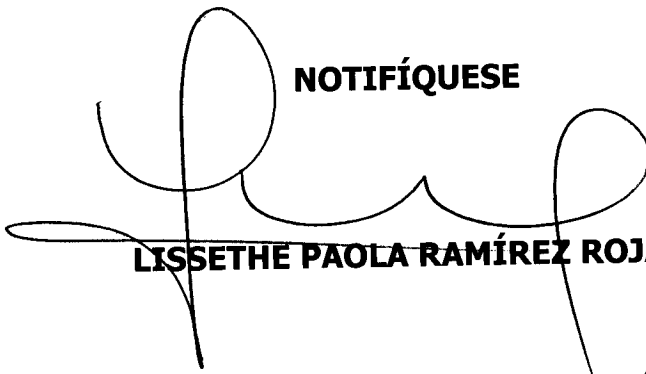
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud allegada por la apoderada de la parte, en virtud de lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana López Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00
AUTO 2 No.0170

La parte actora ha solicitado la fijación de fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que en el certificado de tradición del bien inmueble trabajo en la Litis se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que data de fecha 27 de junio de 2016; en consecuencia de lo anterior, previo a la fijación de fecha de remate, deberá allegar la parte interesada el respectivo certificado actualizado a fin de evitar futuras nulidades.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte interesada a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble trabajo en la Litis, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cumplido lo anterior, ingrésese a Despacho a fin de resolver sobre la fijación de fecha de remate conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO 2 No.00148

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo de placas TZO-322 de propiedad de la señora ROSA LILIA VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.67.010.437. Elabórese los oficios correspondientes y háganse entrega de los mismos a la parte interesada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez Rojas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2008-00592-00
AUTO 2 No.00152

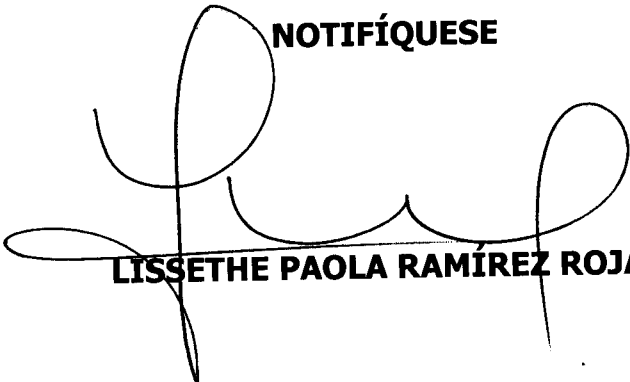
Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 803 de fecha 05 de Abril del 2011 remitido por el Juzgado de Origen mediante el cual se le comunicó el embargo de remanentes aquí decretado dentro del proceso que cursa en esa Dependencia Judicial bajo la partida 034-2007-00517-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lauro Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00
AUTO 2 No.0174

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se fije fecha de remate, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que en el certificado de tradición del bien inmueble registra el proceso de venta de bien común que se adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, el cual se encuentra pendiente de llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a la certificación expedida por el comentado despacho.

Que en vista de lo anterior, resulta improcedente fijar fecha de remate, hasta tanto no se determine el porcentaje y que corresponde a la parte demandada una vez sea llevado a cabo la venta del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por la parte actora en mérito de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al **JUZGADO DICIENUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que se sirva expedir certificación del estado actual del proceso **DIVISORIO** adelantado por **EDUARDO PANTOJA** contra los aquí demandado **HUGO HERNAN VALENCIA Y BRIANA VALENCIA MOLINA** bajo la partida **006-2016-00156-00**, en lo que corresponde a la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-101798.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
María Jimena Lauro Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2000-01047-00
AUTO 1 No.077

En atención al oficio No.1965 de fecha 29 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

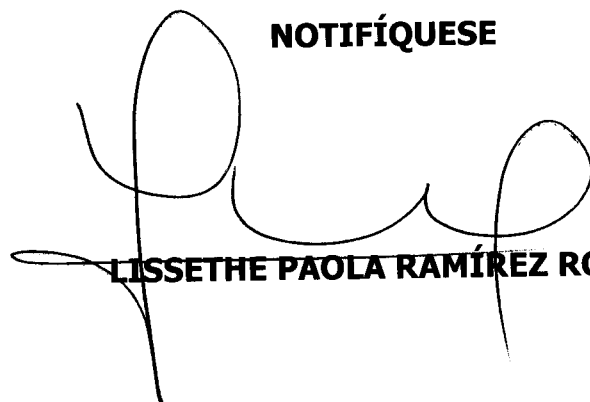
RESUELVE:

ORDENESE el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por la demandada VICTORIA EUGENIA FERERROSA el cual fuera decretado por el Juzgado de Origen, en razón a que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali no tuvo en cuenta el embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2014-00763-00
AUTO 2 No.00146

En atención al escrito allegado por FISCALIA 61 PATRIMONIO ECONOMICO SECCIONAL de Cali, el Juzgado,

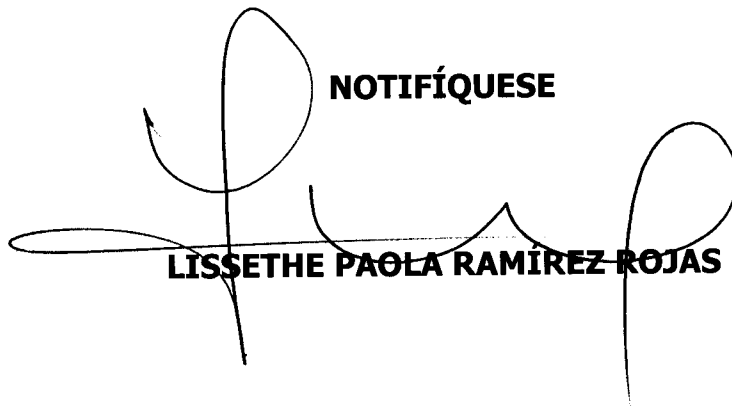
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al COORDINADOR SECCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-Seccional Cali, a cargo del Dr. **GERMAN GUTIERREZ MOLINA**, a fin de que se sirva dar repuesta al oficio No.05-3549 de fecha 29 de noviembre de 2017 en el cual se ordenó " remitir de forma inmediata las nueve (9) letras de cambio que fueron enviadas en calidad de préstamo a fin de realizar el cotejo grafológico y lofoscopico dentro de la investigación que allí cursa bajo la partida No.-76001600019620150031800, teniendo en cuenta que no han sido devueltas y como también que mediante oficio No.20380-01-02-61-1312 de fecha 21 de noviembre de 2017 la Asistente de Fiscal II Luz Stella Quintero Rojas, informó que se dispuso la orden de archivo de la anterior noticia criminal."

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Luz Stella Quintero Rojas
Asistente de Fiscalia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2011-0625-00
AUTO 2 No.0159

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador del **SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.2473 de fecha 06 de octubre de 2011 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se decretó " *EL EMBARGO Y RETENCION previo del veinte por ciento (20%) de los dineros asignados por concepto de Pensión, primas, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones y cualquier emolumento de la señora NUBIA SAAVEDRA GUTIERREZ, titular de la cedula de ciudadanía No.31.216.089 como pensionados del SEGURO SOCIAL.*" Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

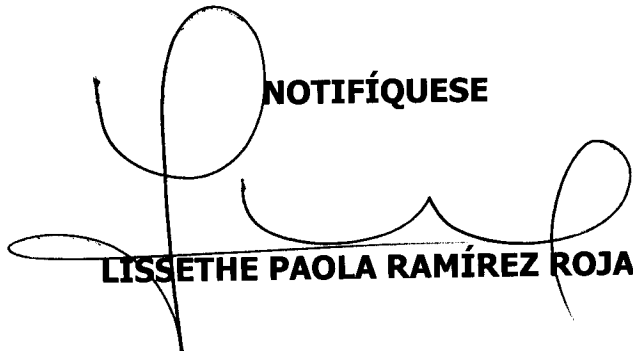
SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **SEGURO SOCIAL** hoy **COLPENSIONES** que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041615**.

CUARTO: REQUIERASE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia judicial bajo la partida. 013-2010-00538-00, lo anterior, para que obre y conste dentro de la obligación que aquí se ejecuta y conforme al embargo de remanentes decretado y tenido en cuenta dentro de esa ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Jiménez Ramírez
SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00383-00
AUTO 2 No.0154

En atención al oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta Antioquia, el Juzgado,

RESUELVE:

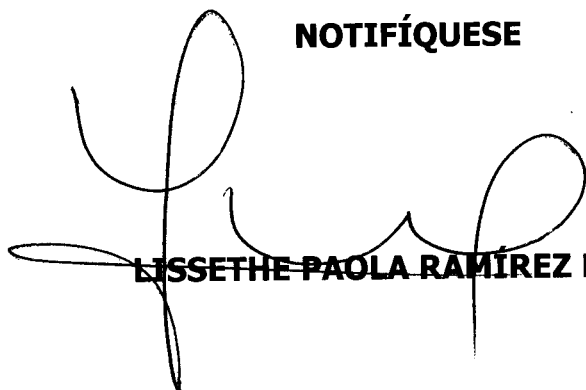
PRIMERO: ACLARESE el oficio No.005-2761 de fecha 09 de octubre de 2017 proferido por esta instancia judicial, en el sentido de indicar que se levanta la orden de EMBARGO que recae sobre el vehículo de placas MXY-055 de propiedad de la parte demandada DAVID BUSTAMANTE CARDOZO, el cual fuera comunicada mediante oficio No.1648 de fecha 14 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

Lo anterior atendiendo la solicitud allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta- Antioquia bajo el radicado interno No.2017021113 de fecha octubre 23 de 2017.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente, teniendo en cuenta la aclaración aquí descrita en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-01006-00

AUTO 2 No.0172

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por otro lado se tiene que la parte actora ha solicitado la fijación de fecha de remate por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que en el certificado de tradición del bien mueble (vehículo) de placas CPR-976 se encuentra registrado otra medida cautelar a cargo del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali el cual corresponde a un acción mixta en el cual funge como demandante Coomeva Cooperativa.

Como quiera que al existir prelación de embargos, se debe otorgar un trato preferente el cual consiste en que la medida cautelar decretada por este despacho prima sobre la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, razón por lo cual deberá oficiarse a la Secretaria de Tránsito y Transporte a fin de que se sirva dar aplicación 558 del C.P.C. hoy artículos 465 y 468 del C.G.P, como quiera que dicha determinación no le corresponde a esta funcionaria, sino que es asunto que compete acogerla al funcionario encargado de llevar el registro de las medidas.

En consecuencia de lo anterior, resulta improcedente acceder a la fijación de fecha de remate hasta tanto la secretaria subsane lo antes mencionado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

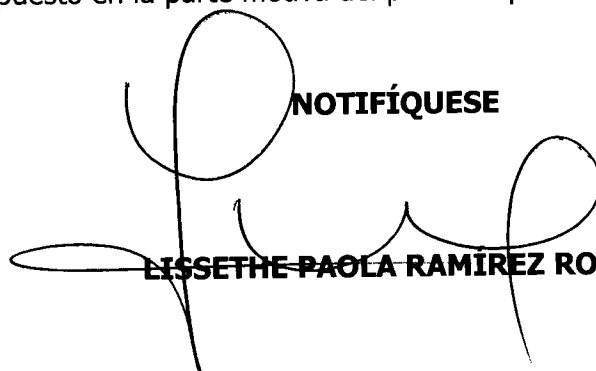
PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 94.368.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, a fin de que se sirva dar aplicación del artículo 558 del C.P.C. hoy artículo 468 del C.G.P, sobre el vehículo de placas CPR-976 en virtud a que la medida cautelar decretada por este despacho prima sobre la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, lo anterior teniendo en cuenta que es de su competencia levantar la medida cautelar decretada por el mentado despacho en virtud de la prelación de embargos, como encargado del registro de las medidas cautelares.

TERCERO: NO ACCEDER a lo fijación de fecha de remate allegada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **23 DE ENERO DE 2018**

LA SECRETARIA